



Expediente:	054401017674
Radicado:	RE-02831-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/08/2026
Hora:	12:45:18
Folios:	3



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4281 del 07 de septiembre de 2015, se otorgó una licencia ambiental a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con Nit No. 890.930.545-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Es cuela de Minas", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Marinilla, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado N° 1 12-2932 del 24 de junio de 2016, se cedió la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1 12-4281 del 07 de septiembre de 2015, a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, con NIT 900.466-775-4, asumiendo todas las obligaciones de esta.

Que a través de la Resolución con el radicado N° 131-1479 del 20 de diciembre de 2019 se autorizó a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP el siguiente cambio menor, lo cual implica una capacidad de generación de 60MW:

"Aumentar en 1,5 m3/s, el caudal de la concesión de aguas para generación de energía del proyecto Escuela de Minas, para un total de 29,78 m3/s y un caudal máximo a aprovechar de 41 m3/s, respetando los caudales ecológicos aprobados por la Corporación en la Resolución 112-5532 del 4 de noviembre de 2015"

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-01760-2026 del 15 de mayo de 2026, esta Corporación dispuso:

“ACoger el informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, periodo 2022 – 2031, presentado mediante el radicado CE-12847-2025 del 17 de julio del 2025, correspondiente al año 2024, por la sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P., con NIT 900.466.775-4, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO (o quien haga sus veces), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.099.356; ya que las actividades realizadas para el tercer año cumplen con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Central Hidroeléctrica Escuela de Minas, aceptado por la Corporación.”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



“APROBAR el cambio en la línea de inversión de la Actividad 2 del PUEAA 2022–2031, presentado por la sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P., con NIT 900.466.775-4, representada legalmente por la señora ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO (o quien haga sus veces), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.099.356, pasando de la instalación, montaje y mantenimiento de vivero a la instalación de pozos sépticos en instituciones educativas y comunidades del área de influencia del proyecto.. El indicador propuesto para esta actividad es: (# de sistemas sépticos instalados / # de sistemas sépticos programados) X 100.”

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluaron la información allegada mediante el Radicado No. CE-14218 del 28 de agosto de 2024, presentada por HIDROPOL S.A.S E.S.P, relacionada con la ejecución de la inversión forzosa de no inferior del 1% del costo del proyecto de la Central Hidroeléctrica Escuela de Minas, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-04780-2026 del 11 de agosto de 2026, en el que se consignó de manera resumida, lo siguiente:

“El titular ha adelantado la ejecución de las líneas de inversión aprobadas en el marco del Plan de Inversión Forzosa del 1%, evidenciándose avances materiales en la implementación de las acciones orientadas a la recuperación y protección del recurso hídrico.

Respecto a la línea de inversión correspondiente a Pago por Servicios Ambientales (PSA) en el municipio de Marinilla, para un valor aprobado de \$265.512.517,68 COP, se evidencia la presentación de certificación expedida por la Corporación MASBOSQUES, en la cual se informa la ejecución del 100% de los recursos asociados al contrato PSA y se discrimina el valor destinado a incentivos económicos y a la operación del esquema. No obstante, considerando que el Decreto 2099 de 2016 establece que la liquidación de la inversión forzosa del 1% deberá presentarse discriminada en términos contables y certificada por contador o revisor fiscal, se considera necesario complementar la información allegada con los soportes financieros correspondientes que permitan verificar integralmente la ejecución de esta línea de inversión.

Respecto a la línea de inversión correspondiente a adquisición predial para recuperación de la cuenca, se verifica la materialización de la compra del predio y la transferencia de dominio a favor de la Corporación, evidenciándose la ejecución efectiva de los recursos destinados para esta actividad. Así mismo, se establece que el saldo remanente generado fue posteriormente reorientado hacia la línea de inversión de saneamiento básico, previa aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, destinándose a la ejecución de sistemas sépticos adicionales dentro del mismo Plan de Inversión Forzosa del 1%.

Respecto a la línea de inversión asociada a saneamiento básico (instalación de sistemas sépticos), se acoge favorablemente la ejecución de recursos previamente reorientados por valor de \$32.350.000 COP, correspondientes a la instalación de sistemas sépticos adicionales en los municipios de Marinilla y San Vicente, conforme a la autorización emitida por esta Autoridad Ambiental.

No obstante, respecto a la línea de Interceptores y STARD, se presentan inconsistencias entre los valores reportados como inversión ejecutada y los soportes financieros allegados, toda vez que los documentos aportados presentan valores que no coinciden con el consolidado reportado por el titular. En consecuencia, no es posible establecer con certeza el monto efectivamente invertido ni verificar integralmente el cierre financiero de esta línea de inversión, por lo cual se requiere la aclaración y consolidación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de la información mediante soportes contables que garanticen la consistencia y verificabilidad de los recursos ejecutados.

En relación con la línea de inversión correspondiente a intervención y control de erosión en el municipio de San Vicente, esta Autoridad Ambiental acoge el valor ejecutado por \$146.947.653 COP, al evidenciarse soporte documental suficiente para su reconocimiento dentro del seguimiento a la obligación de inversión forzosa del 1%

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del referido Decreto, establece que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluado el contenido del Informe Técnico con radicado N° IT-04780-2026 del 11 de agosto de 2026, resulta necesario formular una serie de requerimientos a la sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P., con NIT 900.466.775-4, con el fin de que presente información complementaria orientada a acreditar el cumplimiento financiero del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, conforme a lo establecido en el Decreto 2099 de 2016, lo cual se dispondrá a continuación,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P., con NIT 900.466.775-4, con el fin de que en un periodo no superior a treinta (30) días hábiles, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. **Respecto a la línea de inversión correspondiente al programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) implementado mediante el esquema BancO2 en el municipio de Marinilla:**
 - Presentar la liquidación correspondiente a la inversión ejecutada por valor de \$265.512.517,68 COP, debidamente discriminada en términos contables y certificada por contador o revisor fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.7 del Decreto 2099 de 2016.
2. **Respecto a la línea de inversión asociada a Interceptores y STARD ejecutada en los municipios de Marinilla y San Vicente:**
 - Presentar la aclaración y ajuste de la información financiera reportada, considerando que durante la evaluación técnica se identificaron inconsistencias entre el valor reportado como inversión ejecutada de \$230.471.380 COP y el valor obtenido a partir de la revisión y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

consolidación de los soportes allegados, correspondiente a \$285.015.021 COP, situación que impide establecer con certeza el monto efectivamente invertido y verificar integralmente el cumplimiento financiero de esta línea de inversión.

Parágrafo: Para tal efecto, deberá presentar la liquidación actualizada de la inversión, discriminada en términos contables y certificada por contador o revisor fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.7 del Decreto 2099 de 2016, incluyendo la conciliación entre los valores reportados y los soportes financieros correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P., con NIT 900.466.775-4.

Parágrafo: Al momento de realizar la comunicación, ENTREGAR copia controlada del Informe técnico No. IT-04780-2026, al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, por considerarse una actuación en materia de control y seguimiento ambiental.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SARA MANUELA JARAMILLO HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 054401017674.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02